

ESTATUTOS DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

TITULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS, MILITANTES, ADHERENTES, NOMBRE Y SÍMBOLO.

ARTICULO UNO. El Partido Por la Democracia es una organización política de mujeres y hombres que actúan comprometidos con los valores democráticos y los derechos humanos, que trabajan por el respeto y extensión de la libertad y el ejercicio de la solidaridad, para terminar con las discriminaciones y alcanzar una sociedad más justa y equitativa.

ARTICULO DOS. La acción política del Partido Por la Democracia, en adelante también PPD, se basa en la ética y la responsabilidad y su organización se inspira en los siguientes principios: Uno. Democracia: Que debe caracterizar las estructuras institucionales del partido, la forma de elección informada de sus dirigentes y de selección de sus candidatos a puestos de representación popular, así como el ejercicio de la autoridad interna. Implica también el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del partido y el respeto a la libertad de conciencia y opinión de todos los afiliados. El PPD incentiva modalidades y actitudes democráticas, progresistas, tolerantes, cooperativas, emprendedoras y responsables. Dos. Participación Interna: Entendida como la efectiva responsabilidad de los afiliados para con la vida y desarrollo del partido. Tres. Apertura a la sociedad y a sus instituciones y forma de convivencia: El PPD está orientado hacia la sociedad y se estructura a través de unidades con altos niveles de autonomía, dedicadas permanentemente a la cooperación, información, aprendizaje y el más amplio intercambio con las diversas instituciones sociales y participantes de la vida nacional. Cuatro. Unidad: El Partido Por la Democracia es una organización de carácter descentralizado, cuya unidad se basa en la adhesión a principios, valores y objetivos políticos nacionales. El PPD comparte una declaración de principios, un marco político-programático, un Estatuto y una estructura de dirección nacional. Sus afiliados acatan las decisiones legalmente adoptadas por los órganos del partido en el ámbito de sus competencias. Podrán constituirse corrientes de opinión formadas por afiliados que compartan criterios políticos comunes para proponerlos al Partido en las distintas instancias institucionales y en los procesos electorales internos. La Comisión de Ética y el Tribunal Supremo del partido velarán porque la actuación de estas corrientes internas vaya en beneficio del desarrollo conjunto del partido y se realice dentro del marco ético y estatutario definido. La tolerancia y el respeto mutuo deben caracterizar la convivencia interna del PPD. Cinco. Descentralización: Expresada en la autonomía de sus diversos órganos en el ámbito de sus respectivas competencias y con el máximo de responsabilidades radicadas en lo territorial, en las instancias regionales, provinciales, distritales y comunales. El Partido en cada región tiene su propio programa para la región y los afiliados eligen sus órganos de dirección de acuerdo a las normas del presente Estatuto. En el ámbito operacional y de estudio se considerarán organismos funcionales y técnicos para tareas y objetivos determinados.

1.- En ocasiones anteriores no pudimos incorporar todas las reformas aprobadas por el Consejo Nacional en el Estatuto, porque entraban en contradicción con la actual Ley de Partidos Políticos. En lugar de someternos a sus limitaciones, como habíamos hecho antes, ahora optamos por hacer un estatuto más general y complementarlo con el Reglamento de Elecciones, de manera que ambos documentos forman en conjunto las normas que rigen la vida interna del PPD. Constituyen, entonces, un texto inseparable y siempre serán publicados en conjunto. En el Reglamento se completa la información estatutaria sobre cómo están constituidas cada una de las instancias políticas del partido y el modo en que han de ser elegidos sus miembros.

ARTICULO TRES. Son afiliados o militantes del PPD las ciudadanas y ciudadanos inscritos en los Registros Electorales que hayan suscrito la solicitud de afiliación y se encuentren incorporados al Registro Nacional de Afiliados. El ingreso debe ser patrocinado de conformidad al Reglamento de Afiliación y aprobado por la Directiva Comunal donde tenga su domicilio el interesado y si ésta no se encontrare constituida, por la Directiva Provincial o Distrital correspondiente. En caso de no funcionar ninguna de las anteriores, será competente la Directiva Regional. Un Reglamento de Afiliación establecerá el procedimiento de ingreso de los nuevos afiliados y la conformación del Registro Nacional de Afiliados. El Registro Nacional de Afiliados para efectos de los procesos electorarios, será el que se encuentre vigente ante el Servicio Electoral seis meses antes de la fecha de la respectiva convocatoria. El afiliado participará en las elecciones internas del partido en la misma comuna donde esté inscrito ante el Servicio Electoral para votar en las elecciones generales del país.

ARTICULO CUATRO. Todos los afiliados del PPD, por su calidad de tales, gozan de los mismos derechos, sin discriminación o privilegio alguno, con las excepciones que el propio estatuto establece. Entre estos derechos destacan: a) El derecho de opinión y discusión sobre posiciones políticas y su difusión dentro del partido. b) El derecho a elegir y ser elegido en los procesos electorales internos, así como de optar en igualdad de condiciones a representar al partido en elecciones externas, salvo las limitaciones que estos mismos Estatutos señalen, para el ejercicio de estos derechos, en razón de antigüedad de la afiliación, de incompatibilidades, suspensión de estos derechos por motivos disciplinarios o incumplimiento de deberes esenciales como el de la cotización. c) Recibir de los órganos directivos del partido la capacitación cívico-política necesaria para desempeñarse como afiliados y/o dirigentes del PPD. d) El derecho a información partidaria a través de la organización. e) El derecho al control de los órganos directivos y del cumplimiento de sus resoluciones. f) El derecho a la efectiva postulación a cargos internos del partido y de representación popular. La calidad de afiliado obliga a los siguientes deberes: a) Acatar y respetar fielmente la declaración de principios y estatutos del partido, así como su programa y línea política. b) Cumplir las tareas que se les encomienden y las resoluciones y acuerdos del partido legalmente adoptados. La labor del afiliado y del dirigente debe desempeñarse siempre en el marco de los organismos del partido. Cada afiliado debe cumplir con la contribución económica al financiamiento del partido que éste fije, y en general, con todas las obligaciones que establece este estatuto. c) Todo afiliado, sin excepción, debe participar en la comuna donde está registrada su inscripción para votar en las elecciones generales del país, a lo menos en la tercera parte de las asambleas a las que son convocados todos los afiliados de la comuna.

ARTICULO CINCO. Podrán existir adherentes al partido, cuyo propósito fundamental es ayudar al cumplimiento del programa y demás tareas de éste en sus diversos niveles, según corresponda. Las obligaciones y deberes para con el partido serán aquellas que libremente convengan con la estructura partidaria a la cual se adscriben. Existirá un registro especial de adherentes.

ARTICULO SEIS. El lema del partido es “La Fuerza del Cambio”, la sigla “PPD” y el símbolo tres pinceladas de los colores amarillo, rojo y azul sobre la sigla PPD, que va en letras negras.

TITULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS DE ACCIÓN POSITIVA, DEL LÍMITE A LOS MANDATOS Y DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO SIETE. El principio de igualdad de oportunidades entre los sexos se expresa en un mecanismo de acción positiva que establece que ni hombres ni mujeres podrán ocupar más del sesenta por ciento ni menos del cuarenta por ciento de los cargos de representación en los organismos colegiados

partidarios, y en las candidaturas a cargos de elección popular. Este principio de acción positiva será aplicado toda vez que el (o la) candidato(a) beneficiado(a) por el mecanismo haya obtenido al menos la mitad más uno de los votos que tiene la candidata o candidato que no será electo, a pesar de haber recibido mayor votación.

ARTICULO OCHO. Habrá también un principio de acción positiva en beneficio de afiliados miembros de etnias indígenas, para que ocupen el diez por ciento de los cargos de los órganos colegiados del partido, y en las candidaturas de elección popular. Este mecanismo se aplicará bajo las mismas condiciones señaladas en el inciso segundo del artículo siete referido a la igualdad de oportunidades de ambos sexos.

ARTICULO NUEVE. Ningún afiliado podrá ser elegido más de dos veces seguidas en el mismo cargo de responsabilidad en la estructura del partido, limitación que se aplica a todos los niveles de la organización interna, con la sola excepción del cargo de consejero nacional electo.

ARTICULO DIEZ. Se establece un límite para la postulación y el ejercicio de todos los cargos de representación popular, que es de dos periodos continuos para Senador y tres periodos continuos para Diputado, Alcalde, Concejal y Consejero de Gobierno Regional. Cumplidos estos periodos, el Partido Por la Democracia no postulará al afiliado a ser electo en el mismo cargo de representación popular que ostenta.

ARTICULO ONCE. Será incompatible con la postulación a todo cargo dirigente en el partido y su ejercicio –salvo al de Consejero Nacional- la participación en el Gobierno en calidad de Ministro(a), Subsecretario(a), Director(a) Nacional de Servicio, Intendente(a), Gobernador(a), Seremi o Director(a) Regional o Provincial de Servicio. El que ostente alguna de estas condiciones no podrá postular a ningún otro cargo interno que no sea el de consejero nacional y, en caso de que su designación sea posterior a su elección en algún cargo interno, deberá renunciar a éste.